



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 021-2025-MINEM/DGAAM

Lima, 27 de enero de 2025

Visto, el Informe N° 0052-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM y el proveído que antecede, estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en concordancia con el artículo 13 del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2024-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Quinta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera «Antapite», presentada por Sierra Antapite S.A.C.

Artículo 2.- Sierra Antapite S.A.C., debe cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en el Informe N° 0052-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, de conformidad a lo establecido en el Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM y sus modificatorias.

Artículo 3.- Sierra Antapite S.A.C., debe efectuar el aporte anual de las garantías indicadas en el Informe N° 0002-2025-MINEM-DGM-DTM/CMG, emitido por la Dirección General de Minería, dentro del plazo establecido en el artículo 50 del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM y sus modificatorias.

Artículo 4.- Sierra Antapite S.A.C., deberá tener en cuenta los criterios técnicos para la aplicación de los ECA Suelo para actividades mineras, a fin de adecuarse a los establecido en el Decreto Supremo N° 011-2017-MINAM, que aprueba los Estándares de Calidad Ambiental para Suelo; Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, que aprueba Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados, de acuerdo a los alcances indicados en la Resolución Ministerial N° 085-2014-MINAM, que aprueba la Guía para el Muestreo de Suelos y la Resolución Ministerial N° 0376-2024-MINAM, que aprueba la Guía para la Evaluación de Sitios Contaminados y la Elaboración de Planes Dirigidos a la Remediación.

Artículo 5.- La Quinta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera «Antapite», presentada por Sierra Antapite S.A.C., no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto minero para operar o ejecutar las actividades de cierre planteadas, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

Artículo 6.- La Quinta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera «Antapite», presentada por Sierra Antapite S.A.C., no aprueba ni modifica la vida útil de la unidad minera.

Artículo 7.- La Quinta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera «Antapite», presentada por Sierra Antapite S.A.C., no regulariza ni convalida los incumplimientos a los instrumentos de gestión ambiental aprobados, a la normativa ambiental general y/o sectorial vigente en los que haya podido incurrir el titular minero.

Artículo 8.- Remitir la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la Dirección General de Minería, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN y a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Huancavelica, para los fines de su competencia.

Notifíquese y archívese. -



Ing. Michael Christian Acosta Arce
Director General
Asuntos Ambientales Mineros

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de MinasDirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

INFORME N° 0052-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM

Para : **Ing. Michael Christian Acosta Arce**
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Evaluación Final de la Quinta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera “Antapite” de Sierra Antapite S.A.C.

Referencia : Escrito N° 3843767 (03.10.2024)

Fecha : 27 de enero de 2025

Nos dirigimos a usted en atención al escrito de la referencia, mediante el cual Sierra Antapite S.A.C., presentó la Quinta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera “Antapite” (en adelante, Quinta MPCM “Antapite”).

Al respecto, procedemos informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES**1.1 Instrumentos de gestión ambiental aprobados**

- 1.1.1 Mediante Resolución Directoral N° 017-2000-MEM/DGAAM de fecha 24 de enero de 2001, sustentada en el Informe N° 013-2001-DGAA/LS, se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Minero “Antapite” (en adelante, EIA “Antapite”).
- 1.1.2 Mediante Resolución Directoral N° 254-2007-MEM/AAM de fecha 02 de agosto de 2007, sustentada en el Informe N° 747-2007-MEM/AAM/PRN/EA/WA/PR/MR se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Ampliación de las Operaciones Minero-Metalúrgicas de 450 a 1000 TMD de la Unidad Minera Antapite (en adelante, EIA Ampliación “Antapite”).
- 1.1.3 Mediante Resolución Directoral N° 418-2009-MEM-DGAAM de fecha 18 de diciembre del 2009, sustentada en el Informe N° 1466-2009-MEM-DGAAM/MES/RST, se aprobó Plan de Cierre de Minas de la Ampliación de Operaciones Mineras de 450 a 1000 TMD de la unidad minera “Antapite” (en adelante, PCM “Antapite”).
- 1.1.4 Mediante Resolución Directoral N° 182-2012-MEM/AAM de fecha 01 de junio de 2012, sustentada en el Informe N° 595-2012-MEM-AAM/SDC/ABR/MES, se aprobó la Modificación de Cronograma de Cierre Progresivo del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera “Antapite”.
- 1.1.5 Mediante Resolución Directoral N° 097-2013-MEM/AAM de fecha 08 de abril de 2013, sustentado en el Informe N° 426-2013-MEM-AAM/ABR/SDC/MES/LRM, se aprobó la Actualización del Plan de Cierre de Minas de la Ampliación de Operaciones Mineras de 450 a 1000 TMD de la Unidades Económica Administrativa “Antapite” (en adelante, APCM “Antapite”).
- 1.1.6 Mediante Resolución Directoral N° 356-2016-MEM-DGAAM de fecha 12 de diciembre de 2016, sustentada en el Informe N° 937-2016-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/PC, se aprobó la Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera “Antapite” (en adelante, Segunda MPCM “Antapite”).
- 1.1.7 Mediante Resolución Directoral N° 362-2017-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/PC de



fecha 22 de diciembre de 2017, sustentada en el Informe N° 632-2017-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/PC se aprobó la Tercera Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera “Antapite” (en adelante, Tercera MPCM “Antapite”).

- 1.1.8 Mediante Resolución Directoral N° 079-2018-SENACE-JEF/DEAR de fecha 08 de julio de 2018, sustentada en el Informe N° 349-2018-SENACE-JEF/DEAR, el SENACE otorgó conformidad al Primer Informe Técnico Sustentatorio para Introducción de Mejoras Tecnológicas, Planta de Beneficio “Antapite” (en adelante, Primer ITS “Antapite”).
- 1.1.9 Mediante Resolución Directoral N° 094-2020-SENACE-PE/DEAR de fecha 12 de agosto de 2020, sustentada en el Informe N° 464-2020-SENACE-PE/DEAR, el SENACE otorgó conformidad al Segundo Informe Técnico Sustentatorio Modificación de los componentes y desarrollo de labores de confirmación de reservas en la unidad minera “Antapite” (en adelante, Segundo ITS “Antapite”).
- 1.1.10 Mediante Resolución Directoral N° 0125-2023/MINEM-DGAAM de fecha 07 de julio de 2023, sustentada en el Informe N° 313-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se aprobó la Cuarta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera “Antapite”¹ (en adelante, Cuarta MPCM “Antapite”).

1.2 Solicitud Actual

- 1.2.1 Mediante escrito N° 3843767 de fecha 03 de octubre de 2024, Sierra Antapite S.A.C. (en adelante, El titular minero) presentó la Quinta MPCM “Antapite”, elaborado por la empresa consultora GEOSTUDIOS AMBIENTALES S.A.C., consultora inscrita en el Registro de Entidades autorizadas para elaborar Planes de Cierre de Minas del Ministerio de Energía y Minas; asimismo, adjuntó el cargo de presentación de la Quinta MPCM “Antapite” a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Huancavelica, con fecha 03 de octubre de 2024.
- 1.2.2 Mediante Auto Directoral N° 380-2024/MINEM-DGAAM de fecha 11 de octubre de 2024, sustentado en el Informe N° 755-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió al titular minero subsanar las observaciones de admisibilidad formuladas a la Quinta MPCM “Antapite”.
- 1.2.3 Mediante escrito N° 3849174 de fecha 15 de octubre de 2024, el titular minero solicitó la ampliación de plazo para absolver las observaciones formuladas a la Quinta MPCM “Antapite”.
- 1.2.4 Mediante Auto Directoral N° 0390-2024/MINEM-DGAAM de fecha 17 de octubre, sustentada en el Informe N° 779-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se otorgó al titular minero la prórroga de dos (02) días hábiles al plazo otorgado a través del Auto Directoral N° 380-2024/MINEM-DGAAM.
- 1.2.5 A través del escrito N° 3850512 de fecha 17 de octubre de 2024, el titular minero presentó la absolución de la observación de admisibilidad formuladas la Quinta MPCM “Antapite”.
- 1.2.6 Mediante Auto Directoral N° 399-2024/MINEM-DGAAM de fecha 21 de octubre de 2024, se admite a trámite la solicitud de evaluación de la Quinta MPCM “Antapite”.

¹ Cierre progresivo: hasta junio 2025; Cierre final; De julio 2025 a junio 2031; Post Cierre: de julio 2031 a julio 2036.



- 1.2.7 Con Auto Directoral N° 0454-2024/MINEM-DGAAM de fecha 28.11.2024, sustentada en el Informe N° 907-2024/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se requirió al titular minero, la subsanación de las observaciones formuladas a la Quinta MPCM “Antapite”.
- 1.2.8 A través de escrito N° 3879971 de fecha 12 de diciembre de 2024, el titular minero solicitó la ampliación del plazo que le fue otorgado a través del Auto Directoral N° 0454-2024/MINEM-DGAAM, por diez (10) días hábiles adicionales, con la finalidad de recabar la información requerida por esta Dirección General.
- 1.2.9 Mediante Auto Directoral N° 0487-2024/MINEM-DGAAM de fecha 17 de diciembre de 2024, se otorgó al titular minero, por única vez la prórroga de dos (10) días adicionales al plazo que le fue otorgado a través del Auto Directoral N° 0454-2024/MINEM-DGAAM, a fin de presentar la absolución a las observaciones de la Quinta MPCM “Antapite”.
- 1.2.10 Mediante el escrito 3885138 de fecha 22 de diciembre de 2024, el titular minero presentó la absolución de las observaciones formuladas en la Quinta MPCM “Antapite”, en atención al Auto Directoral N° 0454-2024/MINEM-DGAAM.
- 1.2.11 Con Memorando N° 0006-2025/MINEM-DGAAM-DEAM de fecha 06 de enero de 2025, se solicitó a la Dirección General de Minería (DGM) emitir la opinión técnica sobre los aspectos económicos y financieros a la Quinta MPCM “Antapite”.
- 1.2.12 Por Memorando N° 00063-2025/MINEM-DGM de fecha 13 de enero de 2025, la DGM remitió el Informe 002-2025-MINEM-DGM-DTM/CMG, mediante el cual concluye que luego de la evaluación realizada a los aspectos económicos y financieros de la Quinta MPCM “Antapite” los aspectos económicos y financieros se consideran conforme.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas (en adelante, Ley de Cierre de Minas).
- 2.2 Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM (en adelante, Reglamento para el Cierre de Minas) y sus modificatorias.
- 2.3 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).
- 2.4 Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM (en adelante, TUPA del MINEM).
- 2.5 Resolución Ministerial N° 270-2011-MEM-DM, aprueban el Sistema de Evaluación Ambiental en Línea-SEAL para la presentación, evaluación y otorgamiento de Certificación Ambiental para la mediana y gran minería.
- 2.6 Resolución Ministerial N° 080-2019-MEM-DM, aprueban ampliación del Sistema de Evaluación Ambiental en Línea – SEAL, a efecto de incorporar procedimientos de evaluación de Planes de Cierre de Minas y Planes de Cierre de Pasivos Ambientales Mineros.

III. CUESTIÓN PREVIA

Del Decreto Supremo N° 014-2024-EM

El 27 de julio de 2024, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 014-2024-

EM, mediante el cual se modificó el Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM. Entre las modificaciones efectuadas se estableció que la evaluación de las modificaciones y/o actualizaciones debe seguir el procedimiento establecido en el artículo 13, con excepción del numeral 13.3, tal como se precisa a continuación:

“Artículo 13.- Evaluación de los Planes de Cierre
(...)

13.11 El procedimiento regulado en este artículo aplica para modificaciones y/o actualizaciones de Plan de Cierre de Minas.

Para efectos de la difusión de la modificación y/o actualización del Plan de Cierre de Minas, la Dirección Regional de Energía y Minas o instancia competente, cursa comunicación a la municipalidad provincial y distrital, así como a la presidencia de la comunidad campesina o nativa, en cuyo ámbito se realiza las actividades de cierre; no es aplicable el numeral 13.3.”

En base a lo expuesto, se continuo con la evaluación conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento para el Cierre de Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2024-EM.

IV. RESUMEN DE LA QUINTA MPCM “ANTAPITE”

4.1 Ubicación y acceso

La unidad minera Antapite se ubica en la jurisdicción de los distritos de Ocoyo y Laramarca, estos distritos se encuentran dentro de la provincia de Huaytará, región de Huancavelica.

El acceso desde Lima a la unidad minera Antapite se puede realizar mediante la siguiente ruta: desde Lima vía la carretera Panamericana Sur hasta Ica, para luego pasar por el poblado Los Aquijes a la altura del kilómetro 290 de la Panamericana Sur, donde se desvía hacia el este hasta llegar a la Unidad Minera. El recorrido total es aproximadamente 414 kilómetro.

4.2 Objetivo de la Quinta MPCM “Antapite”².

- Actualizar el cronograma y la vida útil del proyecto, así como actualizar el presupuesto de cierre en función a los costos referenciales del año 2024.

4.3 Componentes de cierre de la unidad minera “Antapite”

En la presente Quinta MPCM de unidad minera “Antapite”, se incluye a los componentes mineros pendientes de ejecución de actividades de cierre, y que están comprendidos en los Planes de Cierre de Minas aprobados para la U.M. Antapite.

4.4 Condiciones actuales del sitio

Las condiciones del área de emplazamiento de la unidad minera “Antapite”, son las mismas indicadas en la Cuarta MPCM “Antapite” aprobada mediante Resolución Directoral N° 0125-2023/MINEM-DGAAM, el 07 de julio de 2023.

4.5 Proceso de consulta

Las consultas aplicables al desarrollo de la presente Quinta MPCM “Antapite”, son las mismas que se aplicaron en la Cuarta MPCM “Antapite”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0125-2023/MINEM-DGAAM, el 07 de julio del 2023; por

² Capítulo 1 (Introducción) de la Quinta MPCM Antapite

lo cual no ameritaría modificar este capítulo.

4.6 Actividades de cierre

Las actividades de cierre establecidas en la Cuarta MPCM de la unidad minera "Antapite", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0125-2023/MINEM-DGAAM, serán mantenidas en la actual Quinta MPCM "Antapite".

4.7 Mantenimiento y monitoreo post cierre

Las actividades de mantenimiento y monitoreo post-cierre se mantendrán de acuerdo a lo aprobado en la Cuarta MPCM "Antapite" aprobada mediante Resolución Directoral N° 0125-2023/MINEM-DGAAM, con fecha 07 de julio de 2023.

4.8 Cronograma, presupuesto y garantías

4.8.1 Cronograma

- **Cierre progresivo** : setiembre 2024 - noviembre 2025
- **Cierre final** : diciembre 2025 - noviembre 2031
- **Post cierre** : diciembre 2031 - diciembre 2036

4.8.2 Presupuesto

De acuerdo al Informe N° 002-2025-MINEM-DGM-DTM/CMG, el presupuesto de cierre de la unidad minera "Antapite", incluido IGV y en dólares americanos es el siguiente:

Tabla N° 1. Resumen del Presupuesto de Cierre

Descripción	US\$ sin IGV	US\$ Inc. 18 % IGV
Cierre Progresivo	1'007,827.29	1'189,236.20
Cierre Final	1'986,718.24	2'344,327.52
Post Cierre	164,302.49	193,876.94
Total Cierre	3'158,848.02	3'727,440.66
Monto afecto a garantías		2'538,204.46
Fecha de referencia de costos		2024

4.8.3 Garantías

De acuerdo al Informe N° 002-2025-MINEM-DGM-DTM/CMG, el cronograma de constitución de garantías para el cierre de la unidad minera "Antapite" es:

Tabla N° 2. Resumen de Garantías (US\$ Inc. 18 % por IGV)

Año	Anual	Acumulado	Situación
2024	3'353,628.00		Constituida
2025	-895,350.00	2'672,419.00	Por constituir

*Para los años posteriores, el titular debe mantener vigente esta garantía hasta la obtención del certificado de cierre final

V. EVALUACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA QUINTA MPCM "ANTAPITE"

5.1 De la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAAM)

Resumen ejecutivo

Observación N° 1.- El titular minero, debe actualizar el Resumen Ejecutivo, los capítulos, tablas y figuras correspondientes, tomando en cuenta los cambios que realizará para absolver las observaciones precedentes y guardando la consistencia en todo el documento.

Respuesta. – El titular señala haber actualizado el Resumen Ejecutivo, en congruencia con la absolución de las observaciones de todo expediente.

Análisis. – Se verifica que el titular cumplió en actualizar el Resumen Ejecutivo, los capítulos, tablas y figuras correspondientes, teniendo en cuenta la absolución de las observaciones.

ABSUELTA

Capítulo 1: Introducción

Observación N° 2.- En el ítem 1.3 (Ubicación del proyecto), el titular minero refiere que los componentes que forman parte de la presente Quinta MPCM “Antapite” se encuentran comprendidos en la Cuarta MPCM aprobada el 07 de julio de 2023 mediante Resolución Directoral N° 0125-2023/MINEM-DGAAM, en el cual dichos componentes están comprendidos en cinco (05) zonas: Zorro Rojo, Reyna, Antaco, Jatun Orco Norte y Jatun Orco Sur. Lo mismo señalan en el desarrollo del ítem 2 (Descripción de componentes).

Al respecto, se verifica que la Cuarta MPCM “Antapite” aprobado mediante Resolución Directoral N° 0125-2023/MINEM-DGAAM, tuvieron objetivos que se relacionan a otros componentes, mas no, a los componentes objeto de la presente modificación, que son: “Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas Ayamarca y “Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas Ocobamba”; lo que si se identifica que en la Cuarta MPCM “Antapite” se establece que cierre de componentes será en el escenario de cierre final, específicamente I y II trimestre del año 2026.

Por tanto, se requiere que el titular corrija la redacción de los ítems 1.3 y 2.

Respuesta.- El titular señala haber actualizado los ítems 1.3 y 2, aclarando que la actual Quinta MPCM tiene por objetivo la actualización del cronograma y la vida útil del proyecto, así como actualizar el presupuesto de cierre en función a los costos referenciales del año 2024, que comprende todos aquellos componentes mineros pendientes de ejecución de actividades de cierre y que están comprendidos en los Planes de Cierre de Minas aprobados para la U.M. Antapite.

Asimismo, señala que los componentes “Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas Ayamarca” y “Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas Ocobamba”, mantendrán su escenario y actividades de cierre aprobados y, por lo tanto, no son objeto de la actual Quinta MPCM.

Análisis.- De la revisión de los ítems 1.3 y 2, se verifica que el titular retiró el enunciado inicialmente planteado, por lo que, considera que, en la presente Quinta MPCM, se incluye a los componentes mineros pendientes de ejecución de actividades de cierre, y que están comprendidos en los Planes de Cierre de Minas aprobados para la U.M. Antapite. Respecto a los componentes “Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas Ayamarca” y “Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas Ocobamba”, el titular señala que estos mantendrán su escenario y actividades de cierre aprobados y, por lo tanto, no son objeto de la actual Quinta MPCM. Considerando todo lo anterior, el titular actualizó el expediente Quinta MPCM “Antapite”. **ABSUELTA**

Capítulo 2: Componentes de cierre

Observación N° 3.- En el desarrollo del ítem 2. (Descripción de componentes), el titular minero deberá presentar:

- a) Una tabla considerando, ubicación en coordenadas UTM WGS 84, altitud (msnm), área

que ocupa, instrumento de gestión ambiental que aprobó el componente.

- b) Descripción de los componentes objeto de la Quinta MPC “Antapite”, precisando; los subcomponentes que los conforma, en su condición de cierre.

Respuesta.- En atención a la observación, el titular señala haber actualizado los ítems 1.3 y 2, aclarando que la actual Quinta MPCM tiene por objetivo la actualización de del cronograma y la vida útil del proyecto, así como actualizar el presupuesto de cierre en función a los costos referenciales del año 2024, y que comprende todos aquellos componentes mineros pendientes de ejecución de actividades de cierre, y que están comprendidos en los Planes de Cierre de Minas aprobados para la U.M. Antapite.

Asimismo, señala que los componentes “Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas Ayamarca y “Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas Ocobamba”, mantendrán su escenario y actividades de cierre aprobados y, por lo tanto, no son objeto de la actual Quinta MPCM.

Análisis.- Teniendo en cuenta que el titular consideró modificar el objetivo de la Quinta MPCM, y considerando finalmente que solo corresponde a modificar los cronogramas de cierre, actualizar presupuesto y garantías. Los componentes de cierre de la unidad minera Antapite y sus actividades de cierre, se mantienen tales como fueron aprobados en los planes de cierre de minas aprobados para dicha unidad minera, las cuales corresponde a: Cuarta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera “Antapite” (Resolución Directoral N° 0125-2023/MINEM-DGAAM), Tercera Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera “Antapite” (Resolución Directoral N° 362-2017-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/PC), Segunda Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera “Antapite” (Resolución Directoral N° 356-2016-MEM-DGAAM), Modificación de Cronograma de Cierre Progresivo del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera “Antapite” (Resolución Directoral N° 182-2012-MEM/AAM) y PCM “Antapite” (Resolución Directoral N° 418-2009-MEM-DGAAM). **ABSUELTA**

Capítulo 5: Componentes de cierre

Observación N° 4.- En el desarrollo del ítem 5.2 (Actividades de cierre), el titular minero deberá desarrollar las actividades de cierre de los componentes objeto de la Quinta MPCM “Antapite”, mas no la descripción del componente en su condición operativa. Por tanto, corregir el contenido del ítem 5.2, con las actividades exclusivas a realizar para el cierre de los componentes objeto de la Quinta MPCM “Antapite”, teniendo en cuenta: Desmantelamiento, demolición, estabilidad física, estabilidad geoquímica, revegetación); asimismo, precisar el manejo de residuos sólidos generados por las actividades de cierre.

Respuesta.- El titular señala que se establece que los componentes “Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas Ayamarca y “Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas Ocobamba”, mantendrán su escenario y actividades de cierre aprobados y, por lo tanto, no son objeto de la actual Quinta MPCM.

Análisis.- Teniendo en cuenta que el titular consideró modificar los objetivos de la Quinta MPCM, las actividades de cierre de los componentes de la unidad minera se mantienen tales como fueron aprobados en los planes de cierre de minas aprobados para dicha unidad mineras, las cuales corresponde a: Cuarta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera “Antapite” (Resolución Directoral N° 0125-2023/MINEM-DGAAM), Tercera Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera “Antapite” (Resolución Directoral N° 362-2017-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/PC), Segunda Modificación del Plan de

Cierre de Minas de la unidad minera “Antapite” (Resolución Directoral N° 356-2016-MEM-DGAAM), Modificación de Cronograma de Cierre Progresivo del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera “Antapite” (Resolución Directoral N° 182-2012-MEM/AAM) y PCM “Antapite” (Resolución Directoral N° 418-2009-MEM-DGAAM). **ABSUELTA**

Observación N° 5.- En el ítem 5.2. (componentes en escenario de cierre progresivo), el titular minero refiere que las dos (02) plantas, componentes objeto de la Quinta “MPCM”, también atienden al manejo de agua de la comunidad y campamento.

Al respecto, el titular minero deberá precisar y/o justificar:

- a) A cuáles campamentos refiere, y como será el manejo de aguas residuales de dichos campamentos, posterior al cierre de las plantas de tratamientos.
- b) Indicar que acciones ha realizado o gestionado con la(s) comunidad(es) involucradas, con respecto a la propuesta del adelanto de cierre de los componentes “Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas”, para el III trimestre 2024).

Respuesta.- En atención a la observación, el titular indica que los componentes “Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas Ayamarca” y “Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas Ocobamba”, mantendrán su escenario y actividades de cierre aprobados y, por lo tanto, no son objeto de la actual Quinta MPCM.

Análisis.- Teniendo en cuenta que el titular consideró modificar los objetivos de la Quinta MPCM, las actividades de cierre de los componentes “Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas Ayamarca” y “Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas Ocobamba”, mantendrán su escenario y actividades de cierre aprobados. **ABSUELTA**

Observación N° 6.- Respecto al ítem 4 (Proceso de consulta), el titular minero refiere que *“Las consultas aplicables al desarrollo de la presente 5ta MPCM de la U.M. Antapite, son las mismas que se aplicaron en la Cuarta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la U.M. Antapite, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0125-2023/MINEM-DGAAM, el 07 de julio del 2023; por lo cual no ameritaría modificar este capítulo.”*

El titular deberá precisar el mecanismo utilizado para informar a las comunidades involucradas, referido al adelanto del cierre de las plantas de tratamiento de aguas residuales, debido a que las plantas de tratamiento también tratan efluentes de las comunidades.

Respuesta.- El titular señala que la Quinta MPCM “Antapite” mantendrá el escenario y actividades de cierre aprobados de los componentes “Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas Ayamarca” y “Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas Ocobamba”. Y que, por lo tanto, no se requiere ejecutar mecanismos para informar modificaciones debido a que estas no serán ejecutadas.

Análisis. – Se verifica que el titular mantiene el escenario y actividades de cierre aprobados de los componentes “Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas Ayamarca” y “Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas Ocobamba”. **ABSUELTA**

Capítulo 7: Cronograma, presupuesto y garantías

Observación N° 7.- Teniendo en cuenta que la presente Quinta MPCM “Antapite”, tiene como objeto modificar el escenario de cierre de dos componentes (Plantas de tratamiento de aguas residuales).

De la revisión del Anexo 7-1 (Cronogramas físico y valorizado) del Capítulo VII (Cronograma, presupuesto y garantía financiera), se verifica que las actividades de cierre son las mismas que fueron establecidos en la Cuarta MPCM “Antapite”; sin embargo, se identifica de los costos de cierre de cada componente se reducen considerablemente (más del 50%), al igual, reducen los costos de los programas sociales y de la etapa de mantenimiento y monitoreo post cierre.

Por lo que, el titular deberá corregir y/o justiciar la reducción de los costos de cierre, si bien las actividades específicas de cierre de cada componente no son materia de la presente modificación; ni los programas sociales, ni las actividades de mantenimiento y monitoreo post cierre. Cabe precisar que todas las modificaciones que realizan al cronograma de cierre, presupuesto y garantías, deberán estar desarrolladas como objeto de la Quinta MPCM “Antapite”.

Respuesta.– El titular señala que la Quinta MPCM tiene como objetivo actualizar el presupuesto y precios unitarios al año base 2024, producto de ello actualizar el cronograma financiero y la constitución de garantías. Asimismo, señala que:

- Los costos (precios unitarios) que definen el presupuesto están sustentados en función a lo establecido en la Revista Costos (Edición Setiembre 2024); por lo tanto, se obtiene como resultado un nuevo valor del presupuesto para cada escenario y actividades de cierre, los cuales serán ejecutados de acuerdo al cronograma planteado.
- La actualización del presupuesto planteado en la presente Quinta MPCM se encuentra en el marco de lo establecido en los artículos 20.2 y 44 del Reglamento para el Cierre de Minas (Decreto Supremo N° 033-2005-EM),
- El presupuesto aprobado sustentado en precios unitarios sufrió su última actualización en la Segunda Modificación del Plan de Cierre de la Unidad Minera Antapite (aprobado mediante Resolución Directoral N° 356-2016-MEM-DGAAM, de fecha 12 de diciembre del 2016); las posteriores Modificaciones de Plan de Cierre de Minas han mantenido los precios unitarios aprobados. Por lo tanto, la presente Quinta MPCM, presenta la actualización de los precios unitarios y, por lo tanto, los montos de las partidas de cada una de las actividades y el presupuesto general de Cierre.
- Respecto a la constitución de garantías, el titular aclara que el monto obtenido para este concepto que debe ser asumido por Sierra Antapite S.A.C. para el año 2025 (IV trimestre), es de \$ USD 2,672,419, el cual representa una reducción del 20.4% respecto a la garantía constituida para el año anterior - 2024 (\$USD 3,353,628), y un 24.4% menos de la garantía para el año 2025 (\$USD 3,539,110), según lo aprobado en la 4ta MPCM de la U.M. Antapite (Resolución Directoral N° 0125-2023/MINEM-DGAAM.
- Finalmente, señala que, de acuerdo a lo señalado, se cumple con lo establecido en el Artículo 43, referido a la Estimación del presupuesto: *“El presupuesto estimado del Plan de Cierre de Minas debe ser propuesto por el titular de actividad minera, con el respaldo de la entidad consultora correspondiente. En la ejecución es admisible una diferencia de hasta el treinta por ciento (30%) por debajo del monto estimado en la última modificación o actualización del Plan de Cierre, tanto para las medidas de cierre final, como para las de cierre progresivo que por su incumplimiento hayan sido consideradas para efectos de la constitución de garantías, bajo responsabilidad legal de quienes suscriban el Plan de Cierre...”*.

Análisis.– Se verifica que el titular mantiene las actividades de cierre de sus componentes.

Respecto a la reducción de costos, en el Informe N° 0002-2025-MINEM-DGM-DTM/CMG, documento en el que la DGM otorga conformidad en los aspectos económicos y financieros a la Quinta MPCM “Antapite”, se precisa que, el titular ha presentado los presupuestos de cierre, análisis de costos unitarios, y cronogramas de ejecución financiera de la Quinta MPCM “Antapite”, con precios actualizados al año 2024, además que los rendimientos utilizados en el análisis de costos unitarios se encuentran acordes a los equipos y cuadrillas a utilizar por cada actividad analizada; y que para la constitución de garantías, se verificó que ha sido elaborado según lo dispuesto por la Resolución Ministerial 262-2012-MEM/DM que, aprueba el uso de tasas de inflación y de descuento por parte de los titulares mineros a efectos de determinar el aporte de garantías por los Planes de Cierre de Minas, para ello, ha utilizado los índices de inflación y de descuento recomendados para el año 2024 y publicados en el boletín del diario El Peruano del 14 de enero de 2024. **ABSUELTA**

Observación N° 8.- En la Cuarta MPCM “Antapite” aprobada Resolución Directoral N° 0125-2023/MINEM-DGAAM, se estableció que las actividades de cierre de los componentes “Plataformas de perforación superficial (PL-ITS-01, PL-ITS-02, PL-ITS-03, PL-ITS-04, PL-ITS-05, PL-ITS-06, PL-ITS-07 y PL-ITS-08) y sus pozas de lodos”, serán cerradas el I y II trimestre del 2025; sin embargo, de la revisión del Anexo 7-1 de la presente Quinta MPCM “Antapite”, se verifica que dichos componentes ya no son considerados para su cierre en ningún escenario, tampoco, el titular justifica la exclusión su responsabilidad de cierre. Por lo que, el titular deberá corregir y/o justificar de porqué su exclusión. Cabe precisar que todas las modificaciones que realizan al cronograma de cierre, presupuesto y garantías, deberán estar desarrolladas como objeto de la Quinta MPCM “Antapite”.

Respuesta.- El titular señala que se incluyeron las actividades de cierre de los componentes “Plataformas de perforación superficial (PL-ITS-01, PL-ITS-02, PL-ITS-03, PL-ITS-04, PL-ITS-05, PL-ITS-06, PL-ITS-07 y PL-ITS-08) y sus pozas de lodos”.

Análisis.- Se verifica que el titular incluyó las actividades de cierre de los componentes “Plataformas de perforación superficial (PL-ITS-01, PL-ITS-02, PL-ITS-03, PL-ITS-04, PL-ITS-05, PL-ITS-06, PL-ITS-07 y PL-ITS-08) y sus pozas de lodos”. **ABSUELTA**

5.2 De la Dirección General de Minería (DGM)

Mediante Informe N° 0002-2025-MINEM-DG-DTM/CMG, la DGM considera conforme los aspectos económicos y financieros de la Quinta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera “Antapite”.

5.3 Proceso de participación ciudadana

Sierra Antapite S.A.C., presentó a Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Huancavelica, la Quinta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera “Antapite”, el 03 de octubre de 2024. A pesar del tiempo transcurrido a la fecha, esta Dirección General no ha recibido documentación alguna referida a dicha modificación del plan de cierre.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1 Sierra Antapite S.A.C., ha absuelto las observaciones formuladas a la Quinta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera “Antapite”.
- 6.2 La Dirección General de Minería ha emitido la conformidad de los aspectos económicos y financieros de la Quinta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera “Antapite”.

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de MinasDirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1 Emitir la Resolución Directoral que apruebe la Quinta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera “Antapite”, presentada por Sierra Antapite S.A.C.
- 7.2 Sierra Antapite S.A.C., deberá cumplir con las especificaciones técnicas contenidas en la Quinta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera “Antapite”, los compromisos y las acciones establecidas en el presente informe respecto a las actividades de cierre, mantenimiento y monitoreo post cierre, presupuesto, cronograma y plan de constitución de garantías.
- 7.3 La aprobación de la Quinta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera “Antapite”, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, ni los permisos y otros requisitos con los que deberá contar el titular del proyecto minero, para operar o ejecutar las actividades de cierre planteadas de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
- 7.4 Sierra Antapite S.A.C., debe garantizar que la calidad de los suelos, aguas superficiales y subterráneas producidas en el área de la unidad minera “Antapite” y de los cuerpos receptores, se encuentren dentro de los Límites Máximos Permisibles y Estándares de Calidad Ambiental conforme a lo establecido en la normatividad vigente.
- 7.5 La aprobación de la Quinta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la unidad minera “Antapite”, no aprueba ni modifica la vida útil de la unidad minera.
- 7.6 Remitir copia del presente informe y de la resolución directoral que se emita a la Dirección General de Minería, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería -OSINERGMIN y a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Huancavelica, para los fines de su competencia.

Es todo cuanto tenemos que informar a usted.

Atentamente,

Ing. Tania Rojas Valladares
CIP N° 114407

Ing. Mateo Portilla Cornejo
CIP N° 34267

Ing. Melanio Estela Silva
CIP N° 52891

Ing. Carmen Chamorro Bellido
CIP N° 37542





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de Asuntos
Ambientales Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Firmado digitalmente por:
GALOC HUAMAN Flor FIR 70157942
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2025 10:18:07-0500

Ing. Nohelia Thais La Rosa Orbezo
CIP N° 99322

Abg. Flor Galoc Huaman
CAL N° 61756

Lima, 27 de enero de 2025

Visto, el **Informe N° 0052-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. - **Prosiga su trámite.** -



Ing. Betty Rosario León Huamán
Directora (d.t.) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Maritza Mabell León Iriarte
Directora (e) Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



INFORME 0002-2025-MINEM-DGM-DTM/CMG

Señor director

Asunto: SIERRA ANTAPITE S.A.C. – Opinión técnica sobre los aspectos económicos y financieros de la Quinta Modificación del Plan de Cierre de Minas de la Unidad Minera “Antapite”

Referencia: Expediente 3843767 (03/10/2024)
Memo 0006-2025/MINEM-DGAAM-DEAM (06/01/2025)

Con relación al asunto y a los documentos contenidos en el expediente de la referencia, se informa lo siguiente:

1. OBJETIVO

- 1.1. Emitir opinión en cuanto a los aspectos económicos y financieros de la Quinta Modificación del Plan de Cierre de Minas (en adelante 5MPCM) de la Unidad de Minera “Antapite” (en adelante, UM Antapite) a partir de la información presentada por SIERRA ANTAPITE S.A.C., en conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 del Reglamento para el Cierre de Minas aprobado mediante Decreto Supremo 033-2005-EM.

2. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Supremo 031-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM)
- 2.2. Ley 28090, Ley que Regula el Cierre de Minas y sus modificatorias (en adelante, LCM).
- 2.3. Decreto Supremo 033-2005-EM, que aprueba el Reglamento para el Cierre de Minas (en adelante, RCM)

3. ANTECEDENTE

- 3.1. La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (En adelante, DGAAM), con memo 03652-2020/MINEM-DGAAM-DEAM, remite a la Dirección General de Minería (En adelante, DGM), la 5MPCM de la UM Antapite presentado por el titular minero, a fin de que esta Dirección emita opinión en cuanto a los aspectos económicos y financieros, en conformidad con el artículo 13 del Reglamento para el Cierre de Minas aprobado mediante Decreto Supremo 033-2005-EM.

4. ANÁLISIS

De las competencias de la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minería

- 4.1. De acuerdo a lo establecido en el ROF del MINEM, la Dirección Técnica Minera es una Unidad Orgánica de la DGM cuya función es evaluar y opinar sobre los aspectos económicos y financieros del plan de cierre de minas en proceso de evaluación por parte de la DGAAM, conforme a lo establecido en el artículo 6 del RCM¹.
- 4.2. Conforme lo establecido en el numeral 13.8 del artículo 13 del RCM, la DGAAM culminada su evaluación, remite el expediente a la DGM para su opinión técnica sobre los aspectos económicos y financieros, propuestos en el Plan de Cierre de Minas, así como las respectivas modificaciones. Asimismo, la opinión de la DGM no implica la evaluación y/o aprobación de

¹ **Artículo 6.- Autoridad competente**

la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, es la autoridad competente para aprobar los Planes de Cierre de Minas y sus respectivas modificatorias. Para dicho efecto podrá solicitar opinión a las diferentes entidades del Estado que, de acuerdo a las normas vigentes, ejercen funciones o atribuciones de relevancia ambiental que puedan tener relación con el cierre de minas.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cuadro 2: Resumen de Garantías (US\$ Inc. 18 % por IGV)

Año	Anual	Acumulado	Situación
2024	3'353,628.00		Constituida
2025	-895,350.00	2'672,419.00	Por constituir

*Para los años posteriores, el titular debe mantener vigente esta garantía hasta la obtención del certificado de cierre final.

5. CONCLUSIÓN

- 5.1. Luego de la evaluación realizada a los aspectos económicos y financieros de la 5MPCM de la UM Antapite, los aspectos económicos y financieros se consideran conforme sin observaciones.

6. RECOMENDACIÓN

- 6.1. Poner en conocimiento de la DGAAM el presente informe, para los fines pertinentes.

Es todo cuanto se informa a usted.

Lima, 10 de enero de 2025

Firmado digitalmente por MIRANDA
ROSALES Cesar Roberto FAU 20131368829
soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/01/10 13:14:50-0500

Ing. Cesar Roberto Miranda Rosales
CIP 102199
Dirección Técnica Minera

Lima, 10 de enero de 2025

Visto el Informe que antecede y estando de acuerdo con lo indicado, **ELÉVESE** a la Dirección General de Minería para los fines consiguientes.

Firmado digitalmente por OJEDA ZEVALLOS
Vilmar Asisclo FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/01/10 13:24:28-0500

Ing. Vilmar Asisclo Ojeda Zevallos
Director
Dirección Técnica Minera



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General
de Minería

Dirección
Técnica Minera

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 10 de enero de 2025

Visto el Informe que antecede y estando de acuerdo con todo lo informado, **PASE** a la DGAAM, para los fines consiguientes con un memorando.

Firmado digitalmente por QUINTEROS
CHAVEZ Jose Hermis FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2025/01/10 16:21:26-0500

Ing. José Hermis Quinteros Chávez
Director General de Minería